



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210021000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yarubi Antonio Sabalza Acevedo Y Otro		20/05/2021	Sentencia - 1. Decretar La Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio. 2. Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal. 3. Los Divorciados Se Sujetan Al Acuerdo Privado Efectuados Por Ellos. 4. Decretar La Terminación Del Proceso. Archivar Expediente.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200020400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Esperanza Lorena Rodriguez Sotomayor Y Otro	Dimas Jose Rodriguez Morelos	20/05/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Decretar La Terminación Del Proceso. 2. Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Dictadas Al Interior Del Proceso. Archívese Expediente.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



13001311000120210014400	Procesos Ejecutivos	Levis Tordecilla Marimon	Moises Romero Torres	20/05/2021	Auto Ordena - Dispóngase El Traslado De Las Medidas Cautelares Dictadas Al Interior Del Procesoejecutivo De Alimentos De La Referencia, Sobre La Asignación Salarial Y Demásprestaciones Sociales Que Devenga El Señor Moisés Romero Torres, A Laempresa De Servicios Temporales Proservis Temporales S.A.S. Ofíciase.
13001311000120170003400	Procesos Ejecutivos	Yesenia Maria Morales Bohorquez	Martin Alonso Vasquez Jimenez	20/05/2021	Auto Ordena - 1. Ofíciase Al Pagador De La Armada Nacional Y De La Caja De Retiro De Las Ff.Mm., A Finde Que, En Un Término No Superior A Cinco (5) Días, Contados A Partir Del Recibo De

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



Lacomunicación, Se Sirvan  
Certificar A Cuánto  
Ascienden Los Ingresos  
Salariales O  
Pensionalesdel Señor  
Martín Alonso Vásquez  
Jiménez; Además, Si En La  
Actualidad Cuenta  
Condescuentos De Nómina  
Por Concepto De Medidas  
De Embargo Vigentes Por  
Procesos Dealimentos Y,  
En Caso Afirmativo,  
Informar Qué Juzgado  
Ordenó Las Mismas.2.  
Decrétese Medida Cautelar  
De Embargo Sobre El  
Equivalente Al 20 De Las  
Cesantías Quetuviere El  
Demandado, Señor Martín  
Alonso Vásquez Jiménez,  
En Calidad De  
Miembroactivo De Las

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



					Ff.Mm.3. Hasta Tanto Se Obtenga La Información Solicitada En El Numeral Primero, Niéguese Lasdemás Medidas Cautelares Solicitadas.
13001311000120190028500	Procesos Verbales	Yojan Andres Ortiz Durango	Stephanie Del Pilar Peña Salas	20/05/2021	Auto Niega - 1. Niéguese La Solicitud De Requerimiento Elevada Por La Parte Demandante, Por Lasrazones Antes Expuestas.2. Por Secretaría, A Través De Correo Electrónico, Remítase A Las Entidades Encargadasde Los Dineros Que Se Ordena Embargar En El Numeral 3 De La Parte Resolutiva Delauto De Fecha 26 De Noviembre De 2019, A Efectos De Que Den Cumplimiento Y Sele

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



Informe Que Dicha Medida  
Recaerá Sobre Los Dineros  
Que Este Hubiere  
Recibidos desde El 7 De  
Junio De 2006 Hasta El 1  
De Octubre De 2018.3.  
Requírase A La Parte  
Demandante, A Fin De Que  
En Un Término No Superior  
A Treinta(30) Días,  
Proceda A Notificar Al  
Demandado De  
Conformidad Con Lo  
Estipulado En El Decreto  
806 De 2020.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	20/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - 1. De Las Excepciones De Mérito Propuestas, Córrase Traslado Por 3 Días A La Parte Demandante. 2. Vencido El Aludido Término, Vuelva El Expediente Al Despacho.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100025800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Padilla Correa	Oswaldo Alvarez Almeida	20/05/2021	Auto Ordena - 1. Decrétese La Terminación Del Presente Proceso, Por Desistimiento Tácito, De Acuerdo Con Lo Brevemente Expuesto En La Parte Motiva De Estaprovidencia.2. Abstenerse De Condenar En Costas Y Perjuicios A Las Partes, Conforme Elnumeral 2 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.3. Ordénese El Archivo Del Presente Expediente.
13001311000120070046800	Procesos Verbales Sumarios	Yamil Elena Hernandez Martinez	Ricardo Arango Pedrozo	20/05/2021	Auto Niega - Negar Solicitud De Impulso O Regulación De Alimentos.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 86 De Viernes, 21 De Mayo De 2021



Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a8a3e543-448f-428e-8cae-b58d92c89880



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

**RAD: 13001-31-10-001-2007-00468-00**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de **Disminución de cuota Alimentaria**, informándole que el señor RICARDO ARANGO PEDROZA, mediante memorial del pasado 20 de abril, solicita la Regulación de la Cuota Alimentaria. Sirva proveer.-

Cartagena, mayo 20 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente, tanto la parte demandada como su apoderada judicial, solicitan el impulso de la regulación alimentaria a que allí se alude, sin advertir que el presente proceso terminó mediante auto del 08 de marzo del año en curso, **por Desistimiento Tácito.**

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena;

RESUELVE:

Negar la solicitud formulada por el señor RICARDO ARANGO PEDROZA y su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
**Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2**

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00162-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente para trámite las excepciones propuestas por el demandado. Sírvese proveer.-

Cartagena, mayo 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SAECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado procederá a dar traslado de la Excepción de Fondo propuesta por el demandado, señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. De las excepciones de fondo propuestas por la apoderada judicial del demandado, señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ, córrase traslado a la parte demandante, señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, por el término de Tres (3) días (inciso 6º del Art. 391 del C.G.P.),

2º. Vencido el aludido término, vuelve el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00144-2021.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora LEVIS TORDECILLA MARIMON, a través de apoderado judicial, en contra del señor MOISÉS ROMERO TORRES, informándole que se allegó respuesta del cajero pagador de la empresa PACARIBE. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegado, a través de correo electrónico institucional, escrito por parte del cajero pagador de la empresa PACARIBE, con el que informa que el demandado no labora directamente con la empresa, sino por medio de otra.

En razón a ello, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Dispóngase el **traslado** de las medidas cautelares dictadas al interior del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales que devenga el señor MOISÉS ROMERO TORRES, a la empresa de servicios temporales PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. oficiese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00204-2020**

Cartagena de Indias, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Sucesión Intestada** del Causante DIMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MORÁLES, presentada por ESPERANZA LORENA y DIMAS JOSÉ RODRÍGUEZ SOTOMAYOR, en el que el apoderado judicial de los demandantes, mediante escrito presentado electrónicamente el día de hoy, manifiesta que, con mucha anterioridad al trámite que aquí se adelanta, fue radicado y admitido ante el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, el juicio sucesorio de la referencia.

A partir de lo anterior, dicho apoderado solicita que se suprima el trámite que en este Juzgado se adelanta respecto de la sucesión de la referencia.

Ahora bien, como quiera que el peticionario a arrimado pruebas que dan cuenta de lo manifestado por él, el Juzgado, de conformidad con el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado accederá a lo solicitado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Decretar la **terminación** del proceso de Sucesión Intestada del Causante DIMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MORÁLES, presentada por ESPERANZA LORENA y DIMAS JOSÉ RODRÍGUEZ SOTOMAYOR

**2º.** Decretar el levantamiento del embargo dispuesto sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-18960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. Por Secretaría, en caso de haberse comunicado dicha medida de embargo, líbrese las comunicaciones correspondientes poniendo de presente el desembargo.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



SENTENCIA

Radicado No 00210-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico** que, de común acuerdo y por medio de apoderada judicial, presentaron los señores YARUBY ANTONIO SABALZA ACEVEDO y DIANY MILENA BABILONIA NARANJO.

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según consta en el Registro Civil expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, los señores YARUBY ANTONIO SABALZA ACEVEDO y DIANY MILENA BABILONIA NARANJO, el día 10 de diciembre de 2010, contrajeron matrimonio católico.

De la misma manera se advierte que, en tal unión, se procreó a la niña M.S.S.B.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el vínculo matrimonial católico instaurado de conformidad con la legislación canónica, es indisoluble por causa distinta a la nulidad o a la muerte de uno de los cónyuges. No obstante, el ordenamiento jurídico civil colombiano permite hacer cesar los efectos civiles que, a dicho matrimonio, le fueron reconocidos por las Leyes 57 de 1887 y 25 de 1992 (arts. 12 y 13 respectivamente.), sin que por ello se dañe el mencionado nexo sacramental; por lo que se tiene sentado, tanto doctrinal como por vía jurisprudencial, que, desde el punto de vista técnico-positivo, en nuestra legislación no existe la disolución del matrimonio católico y/o religioso.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 25 de 1992, se introduce --art. 6°, núm. 9°- la causal de divorcio de matrimonio civil o de **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria, por así disponerlo más tarde el art. 27 de la Ley 446 de 1998 y luego el art. 577 del C. G. del P.; constituyendo un verdadero avance en la materia, pues siendo el matrimonio producto del acuerdo libre entre los contrayentes, es sanamente lógico que, según un principio informador del derecho, de la misma manera se deshaga.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre el producto de una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, y así también éstos podrán, de común acuerdo, expresar la voluntad de divorciarse o hacer cesar los efectos civiles del religioso, con la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado con la partida registral correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio católico y que, en tal vínculo, se procreó a la niña M.S.S.B.

Del mismo modo se observa, que la voluntad expresada por aquéllos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes y para con su hija.

Así las cosas, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a la circunstancia procesal de no avizorarse vicio o irregularidad procesal que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder al cese de los efectos civiles del matrimonio aludido, solicitado.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### 4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el 10 de diciembre de 2010, entre los señores YARUBY ANTONIO SABALZA ACEVEDO y DIANY MILENA BABILONIA NARANJO.

SEGUNDO: Declarar **disuelta** la sociedad conyugal que existiere al interior del mencionado vínculo, quedando a instancia de los divorciados, si a bien lo tienen o fuere menester por la existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado.

CUARTO: En lo que respecta a la patria potestad sobre la niña M.S.S.B., aquélla será ejercida conjuntamente por los padres. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales y visitas respecto de dicha menor, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y que aportaron con la demanda.

QUINTO: Decretar la **terminación** del proceso. Ejecutoriada la presente sentencia, inscribábase en los respectivos folios del registro civil de matrimonio, nacimiento de los solicitantes y comuníquese a la autoridad religiosa competente. Para tal fin, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d555321185eb34ead1360ae23420bdde9e0fc3a7a263f434ab9a3f87903bc**

Documento generado en 20/05/2021 07:05:04 AM



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00285-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora STEPHANIE DEL PILAR PEÑA SALAS contra YOJAN ANDRÉS ORTÍZ DURANGO, informándole que se allegó solicitud por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada, a través de correo electrónico institucional, escrito presentado por la apoderada de la señora STEPHANIE DEL PILAR PEÑA SALAS, en el que solicita que se requiera al cajero pagador de CAJA HONOR, a efectos de que ponga a disposición los dineros embargados en auto de apertura, explique las razones por las que no lo ha hecho y se le advierta las consecuencias por incumplimiento a orden judicial.

Sin embargo, sea lo primero aclarar que la orden de embargo sobre los dineros que constituyen gananciales, no fueron decretados por porcentaje, sino que los mismos se limitan en el tiempo de vigencia de la Unión Marital y, además, no es dable hacer entrega de los mismo, toda vez que para ello se debe surtir en su totalidad el trámite liquidatorio de marras cuyo fin es precisamente ese.

En consecuencia, se negarán las peticiones elevadas. No obstante, se ordenará a la secretaría del Despacho que se sirva emitir y enviar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, los oficios comunicando las medidas cautelares, toda vez que no reposa en el expediente constancia de haber sido retirados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguese** la solicitud de requerimiento elevada por la parte demandante, por las razones antes expuestas.
2. Por secretaría, a través de correo electrónico, **remítase** a las entidades encargadas de los dineros que se ordena embargar en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, a efectos de que den cumplimiento y se le informe que dicha medida recaerá sobre los dineros que este hubiere recibido desde el 7 de junio de 2006 hasta el 1 de octubre de 2018.
3. **Requírase** a la parte demandante, a fin de que en un término no superior a treinta (30) días, proceda a notificar al demandado de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00258-2010.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por el señor OSVALDO ALVAREZ ALMEIDA contra la señora MARIA DE LOS ANGELES PADILLA CORREA en representación de quien fuese menor de edad, OSVALDO ALVAREZ PADILLA. Sírvase proveer.

Cartagena, mayo 20 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el proceso de la referencia, se encuentra inactivo desde el mes de agosto del año 2019, sin que las partes hubieren presentado solicitud alguna en pro de dar continuidad a la actuación, desde el año 2011.

Teniendo en cuenta que el aludido proceso lleva más de un año de inactividad en la secretaría del Despacho, sin que se hubiere realizado ninguna actuación a petición de parte o de oficio, este juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Nral. 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **terminación** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a las partes, conforme el Numeral 2 del artículo 317 del código General del proceso.
3. **Ordénese** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00034-2017.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora YESENIA MARÍA MORALES BOHORQUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor MARTÍN ALONSO VÁSQUEZ JIMÉNEZ para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 20 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, el despacho observa que se encuentra pendiente por resolver regulación de alimentos, a fin de poder hacer efectiva la medida cautelar decretada al interior de presente proceso, toda vez que el demandado cuenta con otras medidas cautelares de embargo por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, cuyos procesos fueron enviados a este Despacho para tal fin.

Revisados cada uno de los procesos, se pudo constatar que, al día de hoy, no se tiene certeza de lo devengado por el demandado y de los descuentos que se le realizan, por lo que, previo a efectuar la regulación aludida, considera este Juzgador necesario requerirle al pagador, con el objeto de que certifique lo devengado por el demandado, los descuentos que por alimento tiene vigentes y los Juzgados que lo ordenan.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente por resolver petición presentada por la apoderada de la parte demandante

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Oficiése** al pagador de la ARMADA NACIONAL y de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan certificar a cuánto ascienden los ingresos salariales o pensionales del señor MARTÍN ALONSO VÁSQUEZ JIMÉNEZ; además, si en la actualidad cuenta con descuentos de nómina por concepto de medidas de embargo vigentes por procesos de alimentos y, en caso afirmativo, informar qué Juzgado ordenó las mismas.
2. **Decrétese** medida cautelar de embargo sobre el equivalente al 20% de las cesantías que tuviere el demandado, señor MARTÍN ALONSO VÁSQUEZ JIMÉNEZ, en calidad de miembro activo de las FF.MM.
3. Hasta tanto se obtenga la información solicitada en el numeral primero, **niéguese** las demás medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**